



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo con garantía real – prenda
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Juan Camilo Morales Vera
Radicado	05001 40 03 013 2019-01358 00
Auto	Interlocutorio 4100
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Se incorpora al expediente memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual allega notificación realizada al demandado a su dirección electrónica en debida forma.

En consecuencia, una vez analizada la diligencia de notificación personal enviada al demandado, al correo electrónico arrojó resultado positivo.

De otro lado, y como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo decretada sobre el vehículo identificado con placa **EFU 827** Secretaria de Transporte y Tránsito Municipal de Medellín, previo a comisionar el secuestro, se requerirá a la parte actora para que informe el lugar donde circula el vehículo.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado personalmente y no presentó oposición dentro del término legal y dado que, en el presente caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada personalmente a la parte ejecutada **Juan Camilo Morales Vera**.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo con garantía real instaurado por el **Bancolombia S.A.** en contra **Juan Camilo Morales Vera**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 06 de febrero de 2020.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: Previo a ordenar el secuestro del vehículo de placas **EFU 827**, se requiere a la parte actora para que indique el lugar donde circula y allegue el historial completo del mismo.

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$6.545.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

SVS

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>189</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>05 DE</u> <u>DICIEMBRE DE 2023</u> <u> </u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d00029fd139bec74ac6fef24a2132066fae1f30c5fe189b020086f1cfe1670**

Documento generado en 04/12/2023 02:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>